



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0114

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COINPA, S.A. DE C.V.

VS.

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-094/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1641 /2010

México, D. F. a, 20 de abril de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de abril de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COINPA, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, el C. JUAN DE DIOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COINPA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641247-002-10, convocada para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precio unitario y tiempo determinado, que tendrá por objeto la ejecución de los trabajos de obra civil e instalaciones para mantenimiento y conservación de las unidades médicas y administrativas de los municipios de Cunduacán, Jalpa de Méndez, Centla, Ciudad Pemex, Mucspana, Tacotalpa, Teapa y Centro; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que el fundamento empleado para justificar la causal de desechamiento de su propuesta, es erróneo al señalar como sustento el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando incongruente el párrafo al que se refiere para dar las razones por las cuales la propuesta no resultó ganadora al referirse el párrafo segundo. -----
- b).- Que las razones o causas que les informan que la propuesta no resultó ganadora o económicamente desechada, es sustentada de acuerdo al numeral 21.7 de las bases de licitación, y la razón plasmada con base al análisis de valoración para declarar desechada la propuesta por insolvente, carece de sustento de acuerdo a los puntos 24.4 y 24.5 de las bases de licitación, que no señalan la aplicación única de las cuotas patronales. En la formatería proveída para la elaboración de la propuesta, en este caso, se señalan los rubros a emplear respecto a las cuotas a considerar para la elaboración del cálculo del factor salario real (anexo 7), del que no se excluye las cuotas obrero para fines de cálculo de FSR, para ser afectado en el salario tabulado y obtener así el salario real aplicable para determinar el costo de mano de obra. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1641 /2010.

- 2 -

- c).- Que son contrarios los numerales 24.4 y 24.5 de las bases, empleados para desechar la propuesta, toda vez que se dio cabal cumplimiento con la información, documentación y requisitos establecidos en las bases, específicamente en la aplicación del análisis, cálculo e integración del factor salario real conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual señala considerar todas las prestaciones derivadas de la Ley del Seguro Social, asimismo se emplearon las cuotas obrero-patronales para efecto de obtener este rubro, con base a la información emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuotas aplicables para el ejercicio 2010, los cuales son los mismos que se utilizaron para el año 2009.-----
- d).- Que la convocante no tomó en consideración el artículo 39 párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no hacer las correcciones pertinentes, toda vez que el motivo por el cual fue desecheda no afecta el resultado de la evaluación y en su caso al aplicar el criterio manifestado, la propuesta hubiera sido de menor costo. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 13, 74, 83 fracción III, 84, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 16 de marzo de 2010, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641247-002-10 de fecha 9 de marzo 2010, evento que considera irregular en virtud de que la Convocante desecha la Propuesta de su mandante, ya que el fundamento empleado para justificar la causal de desechamiento de su propuesta, es erróneo al señalar como sustento el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando incongruente el párrafo al que se refiere para dar las razones por las cuales la propuesta no resultó ganadora al referirse el párrafo segundo y las razones o causas que les informan que la propuesta no resultó ganadora o económicamente desecheda, es sustentada de acuerdo al numeral 21.7 de las bases de licitación, y la razón plasmada con base al análisis de valoración para declarar desecheda la propuesta por insolvente, carece de sustento de acuerdo a los puntos 24.4 y 24.5 de las bases de licitación, que no señalan la aplicación única de las cuotas patronales. En la formatería proveída para la elaboración de la propuesta, en este caso, se señalan los rubros a emplear respecto a las cuotas a considerar para la elaboración del cálculo del factor salario real (anexo 7), del que no se excluye las cuotas obrero para fines de cálculo de FSR, para ser afectado en el salario tabulado y obtener así el salario real aplicable para determinar el costo de mano



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-094/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1641 /2010.

- 3 -

de obra, asimismo porque la convocante no tomó en consideración el artículo 39 párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no hacer las correcciones pertinentes, ya que el motivo por el cual fue desechada no afecta el resultado de la evaluación y en su caso al aplicar el criterio manifestado, la propuesta hubiera sido de menor costo. Precisado lo anterior, cabe destacar que dichos motivos de inconformidad resultan improcedentes por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

....

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, y en el caso concreto el acto materia del presente asunto fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 9 de marzo de 2010, en el que estableció lo siguiente: **"En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las catorce horas del día nueve de marzo del año dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su Reglamento se reunieron en la Aula de Capacitación "José del Carmen Espinoza Ruiz", ubicado en las instalaciones del conjunto Sandino sita en Av. Cesar A. Sandino No. 102, Colonia 1º de Mayo de esta ciudad los servidores públicos y representantes de los licitantes, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el fallo de la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta";** por lo que se desprende que fue un acto público, asimismo se hace constar que quien asistió a dicho acto de fallo por parte de la COINPA, S.A. DE C.V., fue HÉCTOR HUGO RODRÍGUEZ LOZANO, quien firmó dicho acto, de cuyo contenido se advierte que el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, se dio a conocer en junta pública, y que fue mediante acta pública de fecha 9 de marzo de 2010.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1641 /2010.

0117

- 4 -

Precisado lo anterior, el término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo establecido en el artículo 83 fracción III de la Ley de la materia corrió del día 10 al 18 de marzo de 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 de marzo de 2010, por lo tanto se tiene que el C. JUAN DE DIOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COINPA, S.A. DE C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641247-002-10, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo, el cual fue el día 9 de marzo de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa.

Así mismo, cabe destacar que si bien es cierto, del contenido del expediente en que se actúa, se desprende que el hoy accionante remitió, a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, su escrito inicial de inconformidad a través del Servicio Postal Mexicano como se desprende del sobre que lo contenía, depositando dicho escrito en la Oficina de Giros Postales de Villahermosa, Tabasco el 17 de marzo de 2010 fecha que se encuentra dentro de los 6 días para presentar la instancia de inconformidad en términos de lo previsto en el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes transcrito; sin embargo, también lo es que en el caso concreto dicha situación no interrumpe el término para inconformarse, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 42 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de la materia, que en lo que nos interesa dispone:

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

“Artículo 42.- Los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos, mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.”

De lo anterior se tiene, que conforme al artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de de CompraNet, el cual guarda estrecha relación con lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, en el que se establece que el escrito inicial de impugnación, deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes. En este tenor se tiene que la inconformidad a que se refiere el artículo 83 fracción III de la Ley de la materia deberá ser presentada dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1641 /2010.

- 5 -

Junta pública en la que se dé a conocer el fallo directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Compranet, toda vez que se trata del escrito inicial; lo que en el caso dejó de observar el promovente, puesto que depositó su escrito inicial en el Servicio Postal Mexicano en las oficinas de Giros Postales el 17 de marzo de 2010, recibándose en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control hasta el 22 de marzo de 2010. -----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa impetrante, debió presentarlo ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, la cual fue el 9 de marzo de 2010, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 10 al 18 de marzo de 2010, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 83 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue recibido hasta el día 22 de marzo de 2010, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641247-002-10, corrió del 10 al 18 de marzo de 2010, presentando su promoción hasta el 22 de marzo de 2010 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, esto es, el día 9 de marzo de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad ante esta autoridad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641247-002-10, debió presentarlo ante esta Área de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0119

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1641 /2010.

- 6 -

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, habiéndose celebrado dicha junta el día 9 de marzo de 2010, corriendo dicho término corrió del 10 al 18 de marzo de 2010, y al haber presentado su promoción el C. JUAN DE DIOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COINPA, S.A. DE C.V., ante esta autoridad administrativa hasta el día 22 de marzo de 2010; la misma no fue presentada en términos de Ley.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. JUAN DE DIOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COINPA, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641247-002-10, convocada para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precio unitario y tiempo determinado, que tendrá por objeto la ejecución de los trabajos consistentes en trabajos de obra civil e instalaciones para mantenimiento y conservación de las unidades médicas y administrativas de los municipios de Cunduacán, Jalpa de Méndez, Centla, Ciudad Pemex, Mucspana, Tacotalpa, Teapa y Centro; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término legal concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se transcribe para pronta referencia:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, resulta improcedente su inconformidad al haber consentido los actos del procedimiento de contratación al no promover dentro del término legal establecido para tal efecto. Lo anterior conlleva a la actualización de la causal de improcedencia contemplada en la fracción II del artículo 85 de la Ley que rige a la materia de inconformidades en obra pública; toda vez de las constancias que integran el presente expediente se advierte que la inconformidad interpuesta por el C. JUAN DE DIOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COINPA, S.A. DE C.V., fue recibida por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, fuera del término establecido en el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que resulta improcedente dicha inconformidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 primer párrafo del ordenamiento legal anteriormente invocado, el cual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1641 /2010.

0120

establece lo siguiente: -----

"Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Por lo que en este orden de ideas, los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante se determinan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos y, en consecuencia, se desecha la inconformidad de fecha 16 marzo de 2010, recibida en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, interpuesta por el C. JUAN DE DIOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COINPA, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641247-002-10, convocada para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precio unitario y tiempo determinado, que tendrá por objeto la ejecución de los trabajos de obra civil e instalaciones para mantenimiento y conservación de las unidades médicas y administrativas de los municipios de Cunduacán, Jalpa de Méndez, Centla, Ciudad Pemex, Mucuspana, Tacotalpa, Teapa y Centro. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 83 fracción III, 84, 85 fracción II y 89 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de conformidad con lo analizado y valorado en el Considerando II de esta Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JUAN DE DIOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COINPA, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641247-002-10, convocada para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precio unitario y tiempo determinado, que tendrá por objeto la ejecución de los trabajos de obra civil e instalaciones para mantenimiento y conservación de las unidades médicas y administrativas de los municipios de Cunduacán, Jalpa de Méndez, Centla, Ciudad Pemex, Mucuspana, Tacotalpa, Teapa y Centro. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. JUAN DE DIOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa COINPA, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º Piso, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 84, fracción II y 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1641 /2010.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JUAN DE DIOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.- QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COINPA, S.A. DE C.V., POR ROTULÓN.

LIC. FRANCO JUAN CARREÑO OSORIO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- (0155) 57-26-17-00, 55-53-21-11 EXT: 11739, 14638

C.C.P. LIC. OSIRIS TRINIDAD LÓPEZ.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE TABASCO.


MCHS*CSA*TCN.